

CONTRATO DE DONACIÓN No. _____

Donante	ESENTTIA S.A. (en adelante “ESENTTIA”), sociedad debidamente constituida e identificada con NIT No. 800.059.470-5, domiciliada en Cartagena de Indias, D.T. y C., representada en este acto por MARÍA INES HURTADO , identificada con la cédula de ciudadanía número 22.460.687, en su calidad de representante legal, por una parte (en adelante, se denominará “ESENTTIA” y/o “DONANTE”)				
Donatario	El DEPARTAMENTO DE BOLIVAR , (en adelante el “ DEPARTAMENTO ” y/o “ DONATARIO ”), identificado con NIT 890.480.059-1, representado legalmente por el Doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF , identificado con cédula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta No. 2407 de fecha 01 de enero del 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien obra en el presente acto, a través de su delegado contractual, JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE , secretario de Despacho código 020 grado 04, delegado por el señor Gobernador para la suscripción de este tipo de contratos, en los términos del decreto departamental No. 26 de 20 de enero de 2020.				
Consideraciones	- Que el pasado once (11) de marzo de 2.020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el virus COVID-19 como pandemia, debido a sus altos niveles de propagación y gravedad. - Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 385 del doce (12) de marzo de 2.020, mediante la cual declaró la emergencia sanitaria con ocasión de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional hasta el treinta (30) de mayo de 2.020. - Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 412 del dieciséis (16) de marzo de 2.020 por medio del cual ordenó el cierre de la frontera marítima, terrestre y fluvial con Panamá, Ecuador, Perú y Brasil. - Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2.020 declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto, debido a la propagación del virus COVID-19. - Que para el primero (01) de abril de 2.020, el Ministerio de Salud y Protección Social había confirmado en Colombia mil sesenta y cinco (1065) casos de personas contagiadas con el virus COVID-19, de los cuales treinta y nueve (39) casos de contagio y tres (3) fallecidos se presentaron en la ciudad de Cartagena. - Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo nacional para hacerle frente a la expansión del COVID-19 e impartió instrucciones para el cumplimiento del mismo desde las cero horas del 25 de marzo hasta las cero horas del 13 de abril. - Que el 17 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres de Bolívar, al analizar la situación que se viene presentando en el departamento por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, ese cuerpo colegiado emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Departamento de Bolívar. - Que se han identificado inconvenientes en la atención a los pacientes a causa de la débil estructura y capacidad operativa y financiera del sistema de salud departamental, que se evidencia en: (i) insuficiente equipo humano del sector salud, (ii) insuficiente cantidad de implementos de protección para el personal médico de la ciudad, (iii) insuficiente cantidad de camas hospitalarias para atender pacientes que requieren cuidados intensivos, imposibilidad de hacer las pruebas de COVID 19 en la ciudad. - Que el DEPARTAMENTO, como agentes del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres, por lo que, deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción; dejando clara la responsabilidad de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento; requiere del apoyo en implementos de protección para el equipo de profesionales de la salud del DEPARTAMENTO que tendrá que atender a la población que porte el virus. - Que ESENTTIA en cumplimiento de su responsabilidad social, ha manifestado su intención de donar al DEPARTAMENTO insumos y elementos médicos y de protección necesarios para atender la prevención y atención del COVID-19, en los municipios del departamento de Bolívar. - Que la oportuna cooperación entre entidades podrá aportar a evitar la propagación del virus en el DEPARTAMENTO y a que el personal sanitario siga prestando sus servicios, lo que a la postre redundará en mejorar las condiciones de salud de los habitantes del departamento y a evitar la propagación del virus. - Que ESENTTIA, ha definido como uno de sus imperativos estratégicos ser actor responsable en la transformación sostenible de la sociedad, el cual se materializa a través de su Política de Sostenibilidad: que tiene como directriz generar valor compartido con comunidades desarrollando buenas prácticas de economía circular, orientadas a impactar su calidad de vida, el empleo, la educación, salud, y que en el marco de la actual calamidad pública derivada del Covid-19 cobra mayor relevancia, toda vez que permite mantener condiciones de tranquilidad y normalidad, reduciendo los riesgos que pudieran impactar a la ciudadanía, que pudieran sentirse vulneradas por la cuarentena impuesta, así como por el riesgo de infección. Asimismo, la contención de la pandemia y mitigación de los efectos del Covid-19, permitirá reducir los riesgos de contagio de personal de la salud, debido a que, por la naturaleza de este servicio público esencial no pueden ejercer trabajo remoto en casa, exponiéndose en su traslado al sitio de prestación del servicio, en contacto directo con personas sintomáticas y/o asintomáticas portadoras del virus. - Que en su calidad de suscriptor del Pacto Global de Naciones Unidas, ESENTTIA adquirió el compromiso de alinear sus estrategias y operaciones con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y que, en tal sentido, el presente Contrato contribuye al cumplimiento de los siguientes objetivos y sus correspondientes metas: <table border="1"> <thead> <tr> <th>OBJETIVO</th><th>METAS</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No. 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.</td><td> 3.3 Para 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua <u>y otras enfermedades transmisibles</u>; 3.d <u>Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.</u> (negrilla y subrayado fuera de texto) </td></tr> </tbody> </table>	OBJETIVO	METAS	No. 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.	3.3 Para 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua <u>y otras enfermedades transmisibles</u>; 3.d <u>Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.</u> (negrilla y subrayado fuera de texto)
OBJETIVO	METAS				
No. 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.	3.3 Para 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua <u>y otras enfermedades transmisibles</u>; 3.d <u>Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.</u> (negrilla y subrayado fuera de texto)				

	14. Que ESENTTIA y la Gobernación de Bolívar son Entidades Estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". 15. Que constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades es un fin del Estado que corresponde tanto al Gobierno Nacional a través de sus entidades descentralizadas, como a las autoridades departamentales. Así mismo, se ha determinado que los particulares colaboran con las entidades públicas en el logro de sus fines y cumplen una función social. 16. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Con base en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido celebrar el presente Contrato de Donación, el cual se rige por las siguientes cláusulas.																				
Objeto y Alcance	El presente Contrato tiene como objeto transferir a título gratuito a favor del DEPARTAMENTO, los siguientes bienes muebles, para el fortalecimiento de la red de salud pública departamental tendiente a la atención y contención del COVID-19: <table><tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th><th>Cantidad</th><th>Valor Unitario</th><th>Valor Total</th></tr><tr><td>1</td><td>ROPA MEDICA (BATA, GORRO)</td><td>8.866</td><td>\$9.270</td><td>\$82.187.820</td></tr><tr><td>2</td><td>CARETAS FULL FACE</td><td>15.000</td><td>\$927</td><td>\$13.905.000</td></tr><tr><td>3</td><td>ALCOHOL GLICERINADO</td><td>5.000</td><td>\$2.780</td><td>\$13.900.000</td></tr></table>	Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	1	ROPA MEDICA (BATA, GORRO)	8.866	\$9.270	\$82.187.820	2	CARETAS FULL FACE	15.000	\$927	\$13.905.000	3	ALCOHOL GLICERINADO	5.000	\$2.780	\$13.900.000
Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total																	
1	ROPA MEDICA (BATA, GORRO)	8.866	\$9.270	\$82.187.820																	
2	CARETAS FULL FACE	15.000	\$927	\$13.905.000																	
3	ALCOHOL GLICERINADO	5.000	\$2.780	\$13.900.000																	
Plazo	La vigencia del Contrato será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del presente Contrato, periodo que comprenderá la entrega de los bienes objeto de donación, sin perjuicio de que en cualquier tiempo ESENTTIA pueda solicitar información relacionada con la destinación de los bienes y su impacto en la atención de la emergencia.																				
Valor de los Bienes Donados	El aporte total de los bienes donados al DEPARTAMENTO asciende a la suma de CIENTO NOVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$109.992.820).																				
Estado de los Bienes	Los bienes objeto de la presente donación se entregan en buenas condiciones de funcionamiento, las cuales serán validadas por el DEPARTAMENTO al momento de su recibo.																				
Forma de entrega	Los bienes objeto de donación serán entregados directamente por ESENTTIA al DEPARTAMENTO. Dejando como constancia un acta de entrega firmada por un directivo de la entidad y un representante de ESENTTIA. Será responsabilidad exclusiva del DEPARTAMENTO definir el personal médico y hospitales a los cuales se le asignarán los bienes objeto de donación en las cantidades específicas para cada uno.																				
Obligaciones Comunes	a. Colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del Contrato y, particularmente, de su objeto. b. Dar el crédito correspondiente a cada entidad interviniente en el Contrato, como entidad participe en el desarrollo del objeto de este, y divulgar, a través de medios idóneos, el interés de aquellas en el desarrollo y beneficio de la región, la comunidad y el país. c. Supervisar la ejecución del Contrato.																				
Obligaciones del Donante	a. Transferir a título gratuito los bienes muebles descritos en la cláusula primera a favor del DONATARIO. b. Cumplir con la entrega real y material de los bienes objeto de donación mediante acta de entrega donde se especificarán cada una de las características de los bienes y cantidades entregadas, así como su estado, la cual será suscrita por los representantes del DONANTE y el DONATARIO. c. Entregar al DONATARIO la documentación atinente a los bienes que se donaran para su normal y legal utilización y disposición. d. Podrá solicitar informes al DONATARIO con el fin de verificar el impacto que han tenido los bienes donados en la contención de la pandemia COVID-19.																				
Obligaciones del Donatario	a. Garantizar la destinación única y exclusiva de los bienes transferidos o entregados, para los fines indicados en el aparte del "Objeto y Alcance" del presente Contrato. b. Dar a los bienes donados el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuado mantenimiento. c. El DONATARIO deberá emitir certificado de recepción a satisfacción de los bienes objeto de aporte en el presente Contrato, los cuales deberán ingresar al inventario y contabilidad del DONATARIO, acorde con las políticas de manejo de activos de las entidades públicas. d. Exonera al DONANTE de cualquier responsabilidad en la entrega, compra o adquisición de bienes objeto del presente Contrato. El DONATARIO al momento de la entrega realizara el aseguramiento general y específico, en el sentido que los bienes que se van a entregar no son obsoletos, alterados y que, por el contrario, prestarán el servicio idóneo, oportuno, eficaz y cualificado para el cual son donados. e. Suministrar la información que le sea requerida por el DONANTE, con el fin de verificar el uso y destinación de los bienes donados, así como el impacto que han tenido los mismos en la atención de la pandemia en la ciudad de Cartagena. f. Permitir la realización de auditorías por parte de ESENTTIA o quien este designe, en la contabilidad e inventario de la entidad, para establecer el adecuado uso de los aportes recibidos en virtud del presente Contrato. g. Entregar al DONATARIO el informe que contenga la destinación de los aportes en especie, como requisito para liquidar el convenio junto con los soportes documentales que así lo acrediten. El informe deberá contener como documentos adjuntos las actas de recibo final de los insumos en que se materialice el aporte de ESENTTIA. h. El DONATARIO declara que conoce y dará estricto cumplimiento a las Políticas Antifraude y Anticorrupción de ESENTTIA, según se encuentren vigentes de tiempo en tiempo, y que no se ha encontrado, ni se encuentra incurso en ninguna de las conductas y/o eventos allí descritos; y dará estricto cumplimiento a las normas y leyes colombianas que regulan dichas materias y a la Foreign Corrupt Practices Act-FCPA (por sus siglas en inglés).																				
Responsabilidad																					

	a. En ningún caso las Partes serán responsables entre sí, por daños futuros, eventuales, indirectos o consecuenciales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1616 del Código Civil. En ningún caso ESENTTIA responderá por lucro cesante. b. Las obligaciones de ESENTTIA frente a este Contrato serán de medio y no de resultado. ESENTTIA en todo caso únicamente responderá por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por culpa grave o dolo. c. Cada Parte responderá individualmente por todos aquellos daños, multas, sanciones o perjuicios que se causen con ocasión de la ausencia o incumplimiento de alguna licencia, permiso o autorización que tenga la obligación de obtener o mantener. d. El cumplimiento de las obligaciones que corresponda a cada una de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse, a las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, equipos médicos, medidas sanitarias, entre otras, así como las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, son de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponden dichas obligaciones y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte. e. Las Partes entienden y aceptan que bajo ninguna circunstancia responderán por los perjuicios causados a la otra Parte, cuando dichos perjuicios se deriven de Eventos Eximentes de Responsabilidad. f. El hecho de que cualquiera de las Partes no haga cumplir a la otra, alguna de las estipulaciones de este Contrato en cualquier momento, no se considerará una renuncia a hacer cumplir tal estipulación, a menos que sea notificada por escrito por la otra Parte. Ninguna renuncia a alegar una violación de este Contrato, se considerará como renuncia a alegar cualquier otra violación. Parágrafo: Eventos Eximentes De Responsabilidad a. Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad como causal de exoneración total o parcial de responsabilidad por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato, cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima, conforme a la ley aplicable. b. Cuando se presente un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte afectada notificará a la otra Parte por escrito, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, la situación respectiva indicando los hechos que dan lugar al Evento Eximente de Responsabilidad. Así mismo, le comunicará por escrito el levantamiento del Evento Eximente de Responsabilidad y las consecuencias de la misma, dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que haya cesado el respectivo Evento Eximente de Responsabilidad. c. La Parte afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar oportunamente todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlos en el menor tiempo posible. La presente indemnidad cubre el plazo de ejecución del presente Contrato, más cinco (5) años contados a partir de su finalización.
Indemnidad	El DEPARTAMENTO se obliga a: a. Mantener indemne a ESENTTIA y a sus trabajadores de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del DEPARTAMENTO en el desarrollo del Contrato. b. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados, acreedores, Contratistas, proveedores, Subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ESENTTIA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del Contrato. c. Si durante la vigencia del Contrato o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales y/o extrajudiciales) contra ESENTTIA, el DEPARTAMENTO se obliga a amparar, defender, indemnizar y mantener indemne a ESENTTIA, así como a sus directores, funcionarios, representantes y/o empleados, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse contra cualquiera de ellos por parte de asociados, trabajadores o terceros, derivado de o relacionado con la ejecución y terminación de las obligaciones a su cargo en el Contrato. En consecuencia, serán a cargo exclusivo del DEPARTAMENTO todos los costos y gastos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños, costos, gastos o pérdidas, así como los costos judiciales o extrajudiciales que se generen y honorarios de abogados. d. ESENTTIA podrá iniciar reclamaciones o las acciones pertinentes para hacer efectivas la indemnidad de que tratan la presente cláusula, con sujeción al procedimiento que se establece a continuación: i. En caso de que ESENTTIA busque ser mantenida indemne o defendida con ocasión de las obligaciones de indemnización previstas en esta Cláusula, ESENTTIA deberá notificar al DEPARTAMENTO de manera oportuna, sobre la existencia del proceso, reclamo o pérdida. ii. En caso de requerimientos judiciales, ESENTTIA deberá contestar oportunamente la demanda y llamar en garantía al DEPARTAMENTO, según proceda, salvo que las Partes pacten llegar a un acuerdo directo. iii. En el caso de procedimientos administrativos, ESENTTIA deberá presentar en tiempo los recursos que procedan por vía gubernativa. iv. Las Partes podrán acordar en cualquier tiempo que el DEPARTAMENTO asuma directamente la defensa judicial o administrativa de ESENTTIA. En tal evento, ESENTTIA prestará toda su colaboración y asistencia al DEPARTAMENTO en la adopción de medidas y acciones necesarias o convenientes en el curso del procedimiento, incluyendo el otorgamiento de poderes. v. Las Partes acuerdan que ni ESENTTIA ni el DEPARTAMENTO podrán conciliar, transar, o de cualquier otro modo consentir o comprometerse en aspecto alguno del procedimiento respecto del cual ESENTTIA busque ser indemnizada o defendida por el DEPARTAMENTO, sin el consentimiento previo de la otra Parte, a menos que la transacción, conciliación o consentimiento incluya la liberación incondicional de ESENTTIA de toda responsabilidad derivada del procedimiento. El consentimiento anteriormente solicitado no podrá ser denegado o demorado injustificadamente por aquella Parte a la que se solicitó prestar dicho consentimiento. vi. ESENTTIA y el DEPARTAMENTO deberán mantener una coordinación estrecha y permanente respecto de la situación y el estado de cualquier acción o medio de defensa que ESENTTIA hubiese iniciado o interpuesto. Si por acuerdo entre las Partes, el DEPARTAMENTO hubiese asumido la

	defensa de forma directa, ésta deberá mantener informada a ESENTTIA sobre el estado del desarrollo del procedimiento. vii. Concluido el procedimiento, según sea el caso, el DEPARTAMENTO quedará obligado a pagar dentro de un plazo no mayor de treinta (30) Días, contados desde que el DEPARTAMENTO reciban la comunicación por escrito de ESENTTIA respecto a la conclusión del procedimiento, el monto que se establezca en la resolución, sentencia, laudo o acto que ponga fin al procedimiento, incluyendo todos los intereses, mora y penalidades aplicables, conforme se establezca en el acto correspondiente. viii. En caso de que la decisión del DEPARTAMENTO sea que no se inicie o interpongan acciones o medios de defensa o, de ser el caso, que no se efectúen los descargos y aclaraciones respectivas, el DEPARTAMENTO procederá a pagar a ESENTTIA, el monto que corresponda conforme a la notificación de la reclamación de terceros recibida, quedando a partir de la fecha de pago totalmente liberados de cualquier responsabilidad por dicho procedimiento o requerimiento. ix. La estrategia de defensa deberá procurar que ESENTTIA no se vea afectada en razón a embargos u otros perjuicios. En el caso en el que se decreten estas medidas cautelares, embargos o similares que afecten las operaciones de ESENTTIA, el DEPARTAMENTO adelantará las gestiones legales pertinentes con el objeto de levantar o suspender tales medidas, debiendo actuar con la debida diligencia y prontitud.
Suspensión del Contrato	La ejecución del Contrato se podrá suspender total o parcialmente cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan su ejecución. En tal caso las Partes suscribirán un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del Contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. Desaparecidas las causas generadoras de la suspensión del Contrato, éste(os) se reanudará previa suscripción de un acta, en la cual se consignará la fecha de reiniciación de la ejecución.
Terminación del Contrato	El Contrato terminará en cualquiera de los siguientes casos: - Por el cumplimiento de su objeto y alcance. - Por la expiración del término de su vigencia. - Por mutuo acuerdo entre las Partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. - Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de las actividades objeto del Contrato. Adicionalmente, las Partes autorizan a ESENTTIA para terminar anticipadamente el Contrato en cualquiera de los siguientes casos: - Cuando se haya cumplido anticipadamente el objeto del Contrato. - Si a juicio de ESENTTIA se presenta incumplimiento de los compromisos del DEPARTAMENTO. - Si suspendido el Contrato, éste no se reanuda dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión. - ESENTTIA podrá dar por terminado el presente Contrato o suspenderlo, en cualquier momento por su sola voluntad por motivos de conveniencia mediante aviso escrito dado a cualquiera de las Partes con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la terminación. Dicha terminación no generará a favor de LA PARTE ningún derecho a exigir indemnización alguna con excepción a los desembolsos y/o compensación por las actividades efectivamente ejecutadas. - Las demás causales contempladas en el clausulado de este Contrato. Cualquiera que fuere el caso, habrá lugar a la restitución, por parte del DEPARTAMENTO, de los bienes objeto de DONACIÓN que no se hubieren utilizado, sin perjuicio de las acciones legales que ESENTTIA estime adelantar.
Obligaciones de transparencia, ética y cumplimiento	ESENTTIA está comprometido en mantener los más altos estándares de ética y exige de sus empleados, socios, contratistas y aliados el estricto cumplimiento con toda ley y reglamento –nacional e internacional– que se aplica a la empresa y sus operaciones. Por lo tanto, ESENTTIA cuenta con el Código de Ética del Grupo Empresarial Ecopetrol que actúa como referente formal e institucional, integrado por valores y principios que definen las formas deseables de ser y actuar, y que describen los comportamientos mínimos esperados de todos y cada uno de los colaboradores de la empresa en la realización de las actividades dentro y fuera de esta. Aunado a ello, ESENTTIA tiene manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos que propenden por desarrollar el contenido de dicho Código, disposiciones que además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a hechos que pueden involucrar la corrupción, el fraude, el lavado de activos, la financiación del terrorismo, los conflictos de interés, las inhabilidades, incompatibilidades y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias. Acorde con ello, el Código de Ética se constituye en una herramienta fundamental aplicable a todos los trabajadores, miembros de la Junta Directiva, proveedores, contratistas, subcontratistas, aliados, subordinados, filiales, socios y demás personas que administren recursos o actúen en nombre o representación de cualquier interés que involucre a ESENTTIA, razón por la que –sin distinción de nómina, cargo o ubicación geográfica– todos estos actores deben comprenderlo, aplicarlo y velar para que se cumpla a cabalidad. Por lo anterior, las partes aceptan las siguientes obligaciones: <u>Cumplimiento con el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno:</u> - El DEPARTAMENTO declara de manera expresa que conoce el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno de ESENTTIA y los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética para la prevención de corrupción, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, y conflicto de interés (las "Políticas de Ética de ESENTTIA"), que los ha revisado, que los entiende y que se obliga a aplicarlos. Al momento de participar en el proceso de elaboración del presente Contrato y con la suscripción del mismo, acepta la adhesión incondicional a estas normas y promete atender a los parámetros contenidos en ellas. - El DEPARTAMENTO declara que ha recibido una copia de las Políticas de Ética de ESENTTIA y que socializará los mismos a sus empleados y a terceros relacionados con la ejecución del presente Contrato.

Cumplimiento con las Leyes de Antisoborno:

- a. El DEPARTAMENTO se obliga de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes de antisoborno que se aplican a ESENTTIA, incluyendo, pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (la "FCPA" por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las "Leyes de Antisoborno") o normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el DEPARTAMENTO se obliga a abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir, o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor (préstamo, regalo, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (a) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor de las Partes, (b) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (c) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (d) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con este Contrato o las partes.
- b. En igual sentido, el DEPARTAMENTO se compromete a abstenerse de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinados, aliados, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de estos, cualquier clase de pago, préstamo, regalo, gratificación, beneficio o promesa por ello.

Derecho de Auditoría:

- a. El DEPARTAMENTO acepta y reconoce expresamente que ESENTTIA tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento en relación al objeto de este Contrato, así como a revisar la información que ESENTTIA estime pertinente para verificar cumplimiento con las Leyes de Antisoborno, con las Políticas de Ética de ESENTTIA, con los términos y condiciones de este Contrato, y para garantizar la debida ejecución del objeto y uso de recursos entregados con ocasión del Contrato. El DEPARTAMENTO se compromete a proporcionar a ESENTTIA toda información necesaria para estos fines.
- b. ESENTTIA y sus representantes tendrán el derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por cualquier tercero que cumpla cualquier labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato.

Conflicto de Interés:

- a. Las Partes se obligan a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y no dará lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia a la luz de las normas legales e internas aplicables a ESENTTIA. Acorde con este compromiso, las Partes se comprometen a suscribir el formato de compromiso de integridad, a declarar y denunciar cualquier hecho que pueda considerarse violatorio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y reconoce la obligatoriedad de declarar los impedimentos y apartarse de los asuntos donde surja una situación como las descritas en este numeral.
- b. Las Partes se obligan a aplicar el régimen legal y reglamentario de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y prohibiciones aplicables a ESENTTIA.

Obligación de Reportar Incumplimiento:

En caso que las Partes o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del Contrato tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, conflicto de interés o trasgresión a una norma nacional o internacional aplicable a ESENTTIA, incluyendo la FCPA, se obliga –sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente a través del siguiente canal: <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>

Pagos a Terceros:

- a. Todo pago a terceros que cumpla labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato se hará por transferencia bancaria a una cuenta en el nombre del tercero en una institución financiera designada en el país donde el tercero presta sus servicios, o por cheque a nombre del tercero para entrega en el lugar principal de negocios del tercero.
- b. Se prohíbe estrictamente el pago en efectivo a un tercero al igual que se prohíbe el pago indirecto a un tercero.

Certificaciones de Cumplimiento:

Las Partes se obligan a certificar por escrito por lo menos una vez durante la vigencia del Contrato, o con mayor frecuencia si fuera necesaria, que (a) ha cumplido con las Leyes de Antisoborno y con las Políticas de Ética de ESENTTIA, (b) que no ha dado, prometido, ofrecido, o autorizado ningún pago en violación del presente Contrato, (c) que no tiene conocimiento de ningún pago hecho en violación de este Contrato y, (d) que diligenciará los formatos de ética y cumplimiento que se exijan, entre ellos el compromiso con la integridad -antes, durante y al finalizar la ejecución del contrato o cuando lo disponga ESENTTIA.

Derecho de Terminación por Incumplimiento:

El DEPARTAMENTO reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las Leyes de Antisoborno o de las obligaciones previstas en el las Políticas de Ética de ESENTTIA o de lo establecido en esta cláusula constituirá causal suficiente para que ESENTTIA pueda dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los aportes hechos por ESENTTIA y mitigar los riesgos a que hubiere lugar.

Uso de Marcas y Propiedad Industrial e Intelectual:

El DEPARTAMENTO no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de ESENTTIA para sus fines personales o propios, ni tampoco para fines distintos a los pactados en el Contrato o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de ESENTTIA, información inexacta o que afecte la imagen de la empresa.

Prohibición de Solicitud:

Las Partes en los términos de la Ley y reglamentos aplicables a ESENTTIA –entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y el Instructivo de conflictos de interés, o las que las modifiquen-, se abstendrán de vincular, para efectos de la ejecución del Contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex-servidores de ESENTTIA que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito la Entidad Ejecutora solicitará al ex-servidor de ESENTTIA que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de ESENTTIA e informará de inmediato al administrador del Contrato y a la Gerencia de ESENTTIA sobre dicha manifestación.

Compromiso con el Pacto Global

ESENTTIA, como signatario del Pacto Global de Naciones Unidas se ha comprometido a mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada con los lineamientos del Pacto Global. En tal sentido, El DEPARTAMENTO deberá velar para que en el marco de la ejecución del presente Contrato se garantice el cumplimiento de los siguientes principios:

Derechos Humanos:

- Las actividades a ejecutar deben contribuir a apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos universalmente.
- Las Partes deben asegurarse de no actuar como cómplice de violaciones de los derechos humanos. Igual responsabilidad recae sobre sus subcontratistas.

Estándares Laborales:

- Las Partes deberán respetar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
- Las Partes deberán estar atentos para evitar a toda costa, que el personal vinculado a la ejecución del presente Contrato, sea sometido a cualquier forma de trabajo forzoso o a realizar trabajos o actividades por coacción.
- Las Partes no tolerarán forma alguna de trabajo infantil.
- Las Partes apoyarán la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación.

Medio Ambiente:

- La ejecución de las actividades en el marco del presente Contrato deberá tener un enfoque de precaución respecto al medio ambiente.
- Las Partes deberán fomentar, entre sus colaboradores y entre las comunidades beneficiarias del presente Contrato, iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.
- Las Partes deberán favorecer, en el marco del presente Contrato el desarrollo, utilización y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

Parágrafo: Declaraciones Adicionales

Las Partes declaran y garantizan bajo la gravedad del juramento y sujeto a las sanciones establecidas en la normatividad colombiana:

- a. Que las Partes, ni su representante legal aparecen relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República como una de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y no ha satisfecho la obligación respectiva.
- b. Que no están incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar el presente Contrato.
- c. Que los recursos de las Partes y de sus representantes legales provienen de actividades lícitas y que los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
- d. Que las Partes y sus representantes legales no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- e. Que los recursos que se comprometan en el Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- f. Que en la ejecución del presente Contrato, no se contratará ni se tendrán vínculos con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
- g. Que las Partes ni sus representantes legales, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, no se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, estando ESENTTIA facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que el DEPARTAMENTO, sus representantes legales o directivos figuran en dichas listas.
- h. Que no existe en su contra investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando ESENTTIA facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales.
- i. Que conocen y darán estricto cumplimiento, en el marco del Contrato, a las normas y leyes colombianas que regulan los asuntos en materia de seguridad industrial.

	j. Que conocen y darán estricto cumplimiento, en el marco del Contrato, a las normas y leyes colombianas en materia ambiental. k. Que conocen y darán estricto cumplimiento, en el marco del Contrato, a las normas y leyes colombianas que regulen el manejo y transporte de materiales. l. Que conoce y dará estricto cumplimiento, en el marco del Contrato, a las normas y leyes colombianas que regulan los asuntos laborales. m. Que el incumplimiento por parte del DEPARTAMENTO de cualquiera de las declaraciones, representaciones y garantías contenidas en la presente sección dará derecho a ESENTTIA para dar por terminado el Contrato.
Ley y jurisdicción aplicable	Para todos los efectos, el presente Contrato, se interpretará y regirá por la ley de la República de Colombia. En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, las Partes manifiestan que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana.
Comunicaciones	Las comunicaciones de las Partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones: • ESENTTIA S.A.: CARLOS JOSÉ CRISMATT, Gerente de Relaciones Corporativas. Email: carlos.crismatt@esenttia.co • DEPARTAMENTO: DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON, Secretaria General Gobernación de Bolívar. Email: cariza@bolivar.gov.co
Fecha:	Agosto 6 de 2020
Ciudad:	Cartagena de Indias

Firma por Esenttia	 Firma Electrónica 2020-08-14 22:14:04 UTC MARIA INES HURTADO BURBANO cc.22460687	Firma por el Departamento	 Firma Electrónica 2020-08-14 22:22:43 UTC Juan Mauricio Gonzalez Negrete cc.73107718
Nombre y apellido:	MARÍA INES HURTADO	Nombre y apellido:	JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Secretario Jurídico
Datos de contacto:	Dirección: ESENTTIA Teléfono: 6688700 e-mail: carlos.crismatt@esenttia.co	Datos de contacto:	Dirección: Gobernación de Bolívar Teléfono: 6517444 e-mail: contactenos@bolivar.gov.co